REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional

AÑO XLVII | Managua, D. N., Viernes 2 de Julio de 1943. | Núm. 135

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Indúltase a un reo . . . . . Pág. 1137

CAMARA DEL SENADO

Quinta sesión ordinaria . . . . . " 1137

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramientos . . . . . " 1139

DISTRITO NACIONAL

Contrato . . . . . " 1139

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Asignanse unos sobresueldos . . . . . " 1140

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular . . . . . " 1140

SECCION JUDICIAL

Remate . . . . . " 1142
Títulos supletorios . . . . . " 1144
Citación de procesados . . . . . " 1144

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 244

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1º—Indúltase al reo Abraham Hunter, de la pena de 11 años de reclusión a que fué condenado por sentencia de la Honorable Corte de Apelaciones de Bluefields por el delito de sustracción de caudales pertenecientes a la Junta Local de Beneficencia de aquella ciudad.

Art. 2º—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 4 de Junio de 1943.

A. Montenegro,
D. P.

Andrés Largaespada, D. S. — *Victor Manuel Talavera,* D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Junio de 1943.

Crisanto Sacasa,
S. P.

J. Solórzano Díaz, S. S. — *Carlos A. Velásquez,* S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

A. SOMOZA.

El Presidente de la República,

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de Justicia y Gracia.

CAMARA DEL SENADO

Quinta sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día jueves 20 de Mayo de 1943.

Presidencia del senador Gral. José María Moncada, asistido de los Secretarios senadores don Arturo Mantilla y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Astacio, Fiallos, Gómez R., Marín, Martínez, Murillo, Sacasa, Sánchez y Velázquez.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Fomento, en que aconsejan la aprobación del proyecto que tiende a autorizar el tránsito por las carreteras pavimentadas a los vehículos de cuatro ruedas, con ciertas regulaciones y mientras dure la presente emergencia económica.

A discusión en lo particular el Arto. 1º.

Senador Sacasa: Pido perdón a la Honorable Cámara por ponerme a hacer observaciones respecto de una materia que no

tengo inconveniente en declarar que no conozco; pero de la lectura del artículo se desprende claramente una inconsecuencia. Con respecto al eje señala una medida mínima de 9 centímetros, pero en lo referente al diámetro de la rueda señala una cantidad precisa. Esto va a dar motivo a muchas molestias, pues en el caso que le faltara o le sobrara un poco al diámetro, ya ocasionaría multa. Para observar el mismo espíritu de consecuencia que se observó al señalar la medida del eje, yo hago moción para que se agregue la palabra mínimo en lo que se refiere al radio, para suprimir esas cantidades inflexibles que no convienen en la ley.

Senador Solórzano Díaz: Como dictominador del proyecto no quise objetarle nada, en vista de que se refiere a los vehículos que actualmente se usan y solamente durante se mantenga el estado de emergencia económica; pero me parece oportuna la moción del senador Sacasa.

Senador Astacio: Yo pienso que no sólo debe fijarse el grueso de las ruedas. sino que éstas leyes deben darse como en El Salvador, para proteger las vías, regulándoles a éstos vehículos un maximun de peso. En El Salvador se ha fijado un límite de 40 arrobas. Además se establece el alto de las ruedas para evitar en lo posible que se vuelquen y causen perjuicios a las personas que van en ellas. En mi concepto debemos atender a todas estas cosas que tienden únicamente a proteger tanto a las personas como a las carreteras.

Senador Sacasa: He oído con toda atención las explicaciones que ha dado el senador Astacio. No objeto el fondo de ellas, pero sí me opongo por no considerarlas materia de la ley que estamos discutiendo. Se trata de proteger la carretera, y para este objeto, se establece que los vehículos deben ser de cuatro ruedas; que deben las ruedas tener tal ancho y diámetro un mínimo de tanto; pero no estamos dando reglas para construcción de carretas. Eso es ya una cuestión mecanica que no entra en la finalidad de esta ley. Por eso me opongo a la observación del senador Astacio, ya que la finalidad que se propone la ley es la conservación de las carreteras.

Suficientemente discutida la moción del senador doctor Sacasa, se aprobó.

Suficientemente discutido el artículo 1º, se aprobó con el agregado propuesto por el senador doctor Sacasa.

A discución el artículo 2º.

Senador Sacasa: Persiguiendo siempre la finalidad que nos hemos propuesto al aprobar el artículo 1º con la reforma que yo introduje, hago moción para que agreguemos a este artículo, en el lugar correspondiente, la palabra *mínimo*.

A discusión la moción, se aprobó.

Suficientemente discutido el artículo 2º, se aprobó con el agregado propuesto.

A discusión el artículo 3º, se aprobó sin modificación.

A discusión el artículo 4º.

Senador Sacasa: Me parece demasiado general el concepto que expresa el artículo en discusión, ya que establece que todos los vehículos a que se refiere la ley, deben estar provistos de ejes de acero, lo cual vendría a interrumpir el tráfico en el país. En tal virtud, hago moción para que se limite semejante extensión, y se diga solamente los carros y carretones, etc. La mente de mi moción es que exceptuemos las carretas.

Senador Solórzano Díaz: Quiero explicar que la mente de la ley es evitar que las carretas transiten por las carreteras; para ayudar en lo posible al buen mantenimiento de éstas vías, ya que en realidad las carretas de dos ruedas las perjudican profundamente. Además, el trafico de éstos vehículos por las carreteras constituye hasta un atraso para los automóviles o vehículos motorizados que trafican en ellas, y precisamente a eso tiende el artículo en discusión, a evitar hasta donde sea posible el tráfico de tales carretas.

Senador Sacasa: Me agrada la claridad de los conceptos como una garantía general, y por eso escogí el artículo anterior. Pero no encuentro lógico que se diga después de haber establecido que podrán traficar estos vehículos por las carreteras, siempre que las ruedas tengan tal o cual medida; que no podrá traficar la carreta que lleve un eje de madera, ya que no es el eje que afecta la carretera. No me parece que fijemos en el eje la condición de tráfico, pues hay que acordarse que no todos podrían conseguir ejes de acero en el momento actual, y si aprobamos el artículo en la forma en que nos ha llegado, casi sería decirle a los pobres que son ellos los que no pueden traficar con sus carretas.

Senador Solórzano Díaz: Repito que la mente de la ley es evitar el tráfico de las carretas, y si aprobamos la moción del senador doctor Sacasa, quizá expongamos esta ley a un veto del Ejecutivo, ya que no le convendría que todas las carretas trafiquen en las carreteras asfaltadas por el daño que ellas causan. Yo creo que lo mejor sería de una manera clara prohibir el tráfico de carretas de dos ruedas por las carreteras.

Senador Sacasa: La observación que ha hecho últimamente el senador Solórzano Díaz, no corresponde al punto que está en discusión. Para acoger la observación del senador Solórzano Díaz, deberíamos rechazar el artículo aprobado anteriormente, que autoriza el tráfico de las carretas con tales o cuales condiciones. Ahora únicamente estamos discutiendo el punto que se refiere a que sólo las carretas que tengan eje de acero podrán traficar por las carreteras. Como debemos ponernos en armonía con la realidad de las cosas, no debemos aceptar ese principio, ya que al establecerlo deja-

ríamos fuera de servicio a la mayoría de las carretas del país, pues en el momento resulta difícil conseguir ejes de acero.

Senador Solórzano Díaz: No tengo inconveniente en aceptar la moción del Senador Sacasa, pues al discutirse el proyecto en segundo debate, quizá podamos establecer de una manera clara la prohibición del tráfico de carretas por las carreteras.

Senador Astacio: La iniciativa que se discute vino del diputado Aguilar, y precisamente lo hizo para dar cabida a los vehículos con ruedas de llantas guiados por animales, para suplir la falta de los vehículos de motor que por la escasez de combustible pueden llegar a encarecerse demasiado. Advierto de antemano, que muy acertadamente el senador Velázquez me ha manifestado que nosotros no debíamos discutir esta ley, pues a su parecer ésto es una cuestión puramente administrativa. El Ministerio respectivo puede dictar todas estas medidas y regular lo que más convenga. Quizá lo más atinado sería que se suspenda la discusión del proyecto y que sea el Ejecutivo el que emita la ley.

El senador Presidente manifestó que quizá sería oportuno acabar de discutir el proyecto y dejar para el segundo debate la indicación del senador Astacio.

Suficientemente discutida la moción del senador doctor Sacasa, se aprobó, quedando como consecuencia exceptuadas las carretas del artículo aprobado.

A discusión el Art. 5º, se aprobó sin modificación, lo mismo que el 6º y 7º de que consta el referido proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

4º--Se leyó y puso a discusión en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia sobre el proyecto de indulto al reo Domingo Mendoza, de las penas a que fue condenado por el delito de homicidio cometido en la persona de Antonio Vanegas. Los miembros de la Comisión manifiestan que formulan un dictamen informativo sin pronunciarse por la afirmativa ni por la negativa y que dejan su resolución para la votación correspondiente.

Suficientemente discutido el dictamen con el proyecto en lo general, se sometió a votación por balotas, siendo rechazado el indulto por 10 negras contra una blanca.

5º--Se leyó y puso en primer debate, el dictamen suscrito por la Comisión de Gracia, en acogen el proyecto tendiente a traspasar a favor de la señora Dolores v. de Ríos la pensión mensual vitalicia de C$ 10.00 de que gozaba su difunto esposo don Ildefonso Ríos, según decreto publicado en «La Gaceta» Nº 155, de 23 de Julio de 1941.

Suficientemente discutido el dictamen con el proyecto en lo general, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el artículo 1º, se aprobó sin reforma, lo mismo que el 2º y tercero, de que consta el referido proyecto, quedando aprobado en primer debate.

6º--Se leyó y aprobó en lo general en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Hacienda, en que aconsejan la aprobación, agregando un artículo, del proyecto que tiende a declarar libre de impuestos la importación de mosquiteros y telas para los mismos y de telas metálicas de hierro que no tengan más de 50 hilos en una superficie de 9 centímetros cuadrados.

A discusión el artículo 1º, se aprobó sin modificación.

Como artículo 2º se aprobó el aconsejado por la Comisión Dictaminadora, agregándole a éste: «Mientras dure la emergencia económica», por moción del senador General Murillo.

A discusión el 2º del proyecto, que pasó a ser 3º, se aprobó, quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

7º--Se levantó la sesión.

José María Moncada,
Presidente.

Arturo Mantilla,
1er. Secretario.

José Soláazano Díaz,
2do. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 142

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero--Nombrar Director de Policía del departamento de Carazo, al Subteniente Juan J. Sevilla, G. N., en lugar del Capitán Manuel Callejas h., G. N.

Segundo--Nombrar Director de Policía interino de Corinto, al Subteniente Agustín Salinas, G. N., en lugar del Teniente José J. Alemán, G. N.

Comuníquese—Casa Presidencial--Managua, D. N., 23 de Junio de 1943.--SOMOZA.--El Ministro de Policía,--Leonardo Argüello.

Nº 33

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Carlos G. Zelaya, Subsecretario del Distrito Nacional, por una parte y Alfonso Salvo, mayor de edad, casado, constructor, y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El Ministerio del Distrito Nacional considerando que según escritura pública celebrada con don Florencio Arce y señorita Lola Bonilla, éstos concedieron permiso gratuito para que el Cauce Oriental pase por terrenos de su propiedad y por tiempo

indeterminado, el Ministerio por su parte se comprometió como un acto de equidad y de justicia a construir un puente que una las dos porciones en que quedará dividido el terreno de dichos señores para que puedan pasar sus animales de asta y casco y vehículos de toda especie; puente que será construído en el lugar que indiquen los dueños del terreno y que tendrá las condiciones siguientes: El puente tendrá cuatro metros de luz, el accho será de tres metros y cincuenta centímetros y descansará sobre dos bastiones o estribos de piedra mocheta con un espesor no menos de setenta centímetros y un alto no mayor de tres metros. Sobre estos bastiones descansarán vigas de la madera de construcción que estime conveniente el Ingeniero del D. N. y de una sección no menor de ocho por ocho, espaciadas cada setenta centímetros de centro a centro y amarradas al estribo con pernos de hierro de tres cuartos. Los bastiones serán amarrados con mezcla de cal, arena y cemento sobre las vigas; sobre las vigas irán tablones de dos pulgadas, de almendro o de cualquiera otra madera dura y apropiada, clavadas las vigas con clavos a cada lado. Como baranda llevará cuartones de 3 x 3 como postes de un metro de alto y como pasamanos piezas de madera de 2 x 3. Para que no haya orosiones, el fondo del cauce se revestirá de una capa de cemento, mézcla 1, 3 y 4, en un espesor de quince centímetros, siendo este trabajo dirijido por el Ingeniero del Distrito Nacional, quien lo recibirá el día de la entrega que será a un mes de firmado este contrato.

II

El señor Salvo se compromete a construir el referido puente con todas las condiciones atrás apuntadas y en el plazo fijado, por la suma de Cinco Mil Córdobas (C$ 5.000.00) por obra de mano y materiales siempre bajo la supervigilancia del Ingeniero del D. N. y pone como fiador solidario para el fiel cumplimiento de este Contrato al señor don Mario Salvo, mayor de edad, casado, electricista, y de este domicilio, quien en señal de aceptación firma también este contrato.

III

El Ministerio del D. N. mandará a anticipar al señor Salvo la suma de Un Mil Quinientos Córdobas (C$ 1.500.00) para compra de materiales y a buena cuenta del presente contrato.

En fe de lo cual firman el presente en Managua, D. N., a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Salvo L—Alfonso Salvo L. —Carlos G. Zelaya.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Subsecretario del D. N., Carlos G. Zelaya.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 23

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Asignar un sobresueldo mensual de Veintitrés Córdobas [23.00] a favor de cada uno de los maestros normalistas siguientes, quienes prestan actualmente sus servicios en las escuelas nacionales del departamento de Masaya, y cuyos títulos han sido debidamente registrados en el Libro correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública como de Primera Categoría:

Guillermo Escobar, Leonor García B. y Amalia García B.

2º--El presente acuerdo surte sus efectos legales a partir de la fecha en que los expresados profesores fueron nombrados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Junio de 1943.—SOMOZA. --El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCULAR Nº 407

SOBRE PODERES VERBALES

Señor:

1.—*Forma P. V. 20*

a)--Esta nueva forma de poderes se ha impreso por varias razones: abreviar su identificación y lectura a los contadores de glosa; unificar su forma y contenido para evitar ciertos reparos; facilitar a los empleados llenar el requisito de dar poder, con menor gasto para éllos; economizar, con su uso, el papel sellado en existencia;

b)--Esta forma no debe darse para los poderes que se usarán una sola vez;

c)--La forma lleva varias líneas para firmar, en los casos de poderes conjuntos;

d)--El Tribunal de Cuentas proveerá de estas formas a los Administradores de Rentas, para que a su vez provean de ellas a los interesados que las necesiten, sin más costo que el del timbre de ley.

2.—*Remisión*

a)--Para evitar los constantes reparos por la falta de poderes para el cobro de valores, los Administradores de Rentas están obligados a enviar, con su documentación, todos aquellos poderes que por primera vez se relacionen con órdenes de pago o cheques que se descarguen en un Estado de Ingresos;

b)--Los únicos poderes que formarán parte de la documentación, son aquellos que se concreten al cobro por una sola vez y se acompañarán a su respectivo documento, como se ha acostumbrado;

c)--Como los poderes que se usarán más de una vez se devolverán a las Administraciones de Rentas, el legajo que los contenga no debe numerarse, como los otros que se remiten para quedar en el archivo del Tribunal de Cuentas;
d)--Téngase presente que se aplicará la multa de ley cuando no se cumpla con esta orden en la debida oportunidad.

3.—*Numeración*

a)--Los poderes que servirán más de una vez, debe numerarlos el Administrador de Rentas, en el ángulo superior derecho, con numeración continua, a medida que los reciba, principiando en aquellos que correspondan a los E. de I. de Julio de 1943, aunque no estén hechos en la forma P. V.—20;
b)--El correspondiente número se anotará, siempre, a la derecha de la firma del apoderado, en la nómina o documento pagado, a fin de identificar el poder con facilidad.

4.---*Listas de Poderes*

a)--Cada vez que un Administrador de Rentas envíe poderes numerados al Tribunal de Cuentas, sacará lista de éllos a doble interlínea, en *triplicado:* dejará el *original* para uso de su oficina y con los poderes remitirá el Duplicado para uso del Contador de Glosas, y el *triplicado* para su respectivo Defensor de Oficio;
b)--Las listas también numeradas contendrán, por su orden, los siguientes datos: número del poder, su fecha, nombre del poderdante, nombre del apoderado y período que abarca el poder. [Ejemplo al pié];
c)--Los Administradores de Rentas y los Contadores de Glosas, harán, para canjearse, las listas en *triplicado* de los poderes que tengan en mano y en vigor el 30 de de Junio, con el mote: «Poderes en Vigor el 30 de Junio de 1943». No llevarán número éstas listas ni los poderes que éllas contengan.

5.---*Archivo*

a)--Los poderes numerados se devolverán a la oficina de origen, para su custodia y resguardo, por medio del respectivo Defensor de Oficio a quien el Contador de Glosas entregará los poderes y el triplicado de la lista con sus iniciales, que indicarán que está hecho el correspondiente cotejo. De la nota de devolución se dará copia al Contador de Glosas que cotejó la lista;
b)--Los Contadores de Glosas, guardarán, para la debida consulta, las listas de poderes, mientras estén en vigor, pasándolas al Contador que le suceda en el examen de la cuenta;
c)--Las listas de poderes que estén vencidos, serán entregadas al Archivo del Tribunal de Cuentas, por medio del Jefe de la Sala de Examen.

6.—*Poderes Conjuntos*

a)--Los empleados de una misma dependencia, pueden otorgar poder en una una sola hoja con un solo timbre y el «Visto Bueno» del Jefe de la Oficina.
b)--Para facilitar el cobro en las Administraciones de Rentas, esta clase de poderes pueden usarlo también las Oficinas públicas de las cabeceras, otorgando el poder a un empleado responsable de la misma oficina;
c)--En éstos poderes se llenará el blanco de la primera línea [«Poderdante»], con el nombre de la Oficina que trabajan los poderdantes.

7.—*Vigencia de los Poderes*

Pueden aceptarse poderes «Permanentes», que se comprenderán para mientras permanezca como empleado público en el mismo Departamento o dure la vigencia de un contrato.

8.—*Notas*

a)--Esta Circular reforma, en lo conducente, a toda disposición anterior, dada por el Tribunal de Cuentas, que se relacione con el asunto de que trata;
b)--En lugar apropiado de cada Jefatura Política y Administración de Rentas, colóquese un ejemplar de ésta Circular, y procúrese dar conocimiento de élla a los empleados públicos, sobre todo, a los que trabajan fuera de la cabecera;
c)--Quedae ntendido, que se aceptarán los poderes que se otorguen correctamente aunque no sean en la forma P. V.--20.

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

EJEMPLO:

Poderes Verbales

Nº	E. de I. Nº 2 del 1/5/7/43			Lista Nº 1
1-8/6/43	Alfredo Arana	a/f.	Carlos Huete	Junio 43/Julio 44
2-10/6/43	Jefat. Política	«	José López	Permanente
3-25/7/43	Of. Correos de	«	Noel Pérez	«
4-30/6/43	Juzgado Local	«	Pedro Castro	«

Poderes Verbales

Nº	E. de I. Nº 5 del 25/30/7/43	Lista Nº 2
5	. . . . .	
6	. . . . .	

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 1639

El día domingo 18 de Julio de 1943, a las 8 a. m., en el local de las oficinas de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el jueves 15 del mes citado, hasta las 4 p. m.

Nº de la Boleta		*Descripción de las Prendas*	*Base del Remate*
27707	1	Máquina de escribir marca Remington	₡ 80.00
34755	1	Reloj pulsera, pulsera de tejido y 1 anillo, 24 gramos	46 20
37334	1	Anillo de oro con acerina, peso 3 gramos	6.24
37535	1	Argolla de oro y 1 llave de resorte, 3 gramos	4.92
37668	1	Cadena de oro con medalla	16.00
38059	1	Par chapas de oro, 1 anillo, y 2 piecesitas, 4 gramos	13,12
38372	1	Cadena de oro con dije de cobre, 1 1/2 gramo	6 24
38676	1	Coronita de oro con piedras 3 1/2 gramos	7.90
39314	2	Anillos de oro, peso 5 gramos	16.40
39675	1	Reloj de plata, marca Waltham	13.12
40035	1	Anillo de oro, liso, y una soguilla 12 gramos	31 20
40344	1	Anillo grabado 3 1/2 gramos	7.70
40746	1	Esclavita, 1 anillo, 1 cadena medalla de cobre, 4 1/2 gramos	14.40
41195	1	Cadenita de oro, 2 gramos	6.88
42558	1	Anillo de oro 4 1/2 gramos	19 44
42807	1	Reloj marca Novoris y pulsera cromada	8.10
43652	1	Aro para dije con vidrios y 1 prendedor, 2 1/2 gramos	8.00
43905	1	Cadena de oro con medalla, 3 gramos	10 64
44690	1	Reloj enchapado, faja de cuero	24.00
44829	1	Par de chapas de oro, peso 2 gramos	8 00
45287	1	Cadena de oro en m/e. 1 1/2 gramo, con medalla de plata	6 40
45518	1	Cadena de oro, con dije, 1 anillo, 1 par chapas, 5 gramos	22 40
45812	1	Cadena con dije y un prendedor, de oro, peso 7 1/2 gramos	15 80
58478	1	Pulsera de cadena, de oro, 11 gramos	40.00
58538	1	Sofocante de filigrana, 1 leontina, 1 prendedor con un brillante, y chispitas, 1 par chapas con dos brillantes y tres chispitas, 90 gramos	840.00
58581	1	Reloj pulsera, enchape blanco	19.20
58799	1	Anillo guardapelo, 1 anillo con tres brillantitos, 2 anillos lisos, peso 22 gramos	120.00
58928	1	Mancuernilla de dos colones y una moneda de 4 reales, 3 gramos	12.80
59038	1	Anillo de oro, liso, 7 1/2 gramos	25.60
59116	1	Alfiler de corbata con perlitas, chispitas y piedritas, y 1 prensa corbata de oro con cadenita, 6 gramos	24.00
59174	1	Reloj marca Waltham enchapado, 1 anillo, y una cadena con medallita	₡ 40 00
59182	1	Chapa de resorte con un brillante y 9 chispitas 1 1/4 gramo	140 00
59323	1	Chapa con un brillante y 9 diamantitos, 1 1/2 gramo	140.00
59423	1	Reloj de níquel marca Elgin	24.00
59592	1	Alfiler de corbata con un brillantito	16.00
59599	1	Reloj de plata marca Elgin	16 00
59619	2	Anillos de oro, lisos, 8 3/4 grames	16.00
60020	1	Máquina de coser Singer, último estilo	280 00
60097	1	Par de chapas de oro con piepiedras	6.40
60104	1	Pulsera de oro 18 gramos	48.00
60135	1	Reloj y pulsera cromada y dos anillos, 5 1/2 gramos	48 00
60236	2	Pares de chapas, 2 anillos, 1 medalla, 7 1/2 gramos	12 80
60313	1	Prendedor de pelota y 1 medallita de oro, 2 1/2 gramos	8.00
60328	1	Alfiler con 7 chispitas, 1 gacilla con medalla, 2 alfileres de corbata con piedras, 1 alfiler de dos colones, una gacilla, 4 botones, 14 gramos	40 00
60329	2	Anillos de oro, lisos, 9 gramos	16 00
60366	1	Soguilla de oro, 2 1/2 gramos	8 00
60368	1	Dije con un brillante, diamantitos y chispitas, faltándole 2, peso 11 gramos	210.00
60413	1	Soguilla de oro con 11 perlitas y 1 cadena con dije, 19 gramos	128 00
60427	1	Anillo de oro y un dije, 1 1/2 gramos	9.60
60438	1	Pulsera de cadena tejido doble, 23 gramos	36.80
60439	1	Reloj enchapado, marca Waltham	16.00
60483	1	Dje guarda retrato, 4 gramos	11 20
60511	1	Esclava, 1 anillo liso, 3 anillos con piedras, 1 anillo con una chispita, 1 pulsera de oro, 2 cadenas con dije, 2 medallas, 1 reloj de plata, pulsera cromada, cinco pares de chapas, 65 gramos	217 00
60535	1	Par mancuernillas	22.40
60536	1	Anillo con perla 2 gramos, y 1 cadena de plata con dije	8.00
60543	1	Anillo con 5 brillantes pequeños, peso 3 gramos	378.00
60559	1	Reloj de plata, dos anillos, 1 alfiler de corbata 7 gramos	32.00
60631	1	Reloj de oro 14K	56.00
60705	1	Reloj pulsera, oro 14k	40 00
60718	1	Camarita fotográfica No 120	12 80
60728	1	Reloj niquelado marca "Ingran", 1 lapicero niquelado	8 00
60760	1	Azuela con mango	6 40
60877	1	Llave de tornillo	6.40
60904	1	Esclava, 2 gramos	8 00
60915	1	Maneral con 1 dado	8 00
60999	1	Lapicero marca "Schaffer"	6 40
61012	1	Anillo, 1 par chapas, un cordón con dije, 11 gramoa	64.00
61018	1	Pipilacha de filigrama 7 gramcs	40.00
61110	4	Mecedoras, 1 mesita, 2 sillones, 1 sofá	112 00
61237	3	Platos de china y uno de vidrio	6.40
61302	2	Anillos de oro, lisos, 3 1/2 gramos	12 80
61334	1	Serrucho y un formón	6.40

No de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
61408	5 Anillos distintos, 2 alfileres de corbata, 1 par patacones, 1 par argolloncitos, 1 casco para prendedor, 1 par chongos, 1 cadena con dije de vidrio, 1 prendedor de palillo, 1 par chapas de filigrama, peso total 63 gramos	₡ 140.00
61417	1 Cepillo de hierro y madera	6.40
61564	1 Dije guarda retrato	15.80
61568	1 Anillo de oro, peso 2.3/4 gramos	12 64
61599	6 Platos enlozados	6.32
61613	1 Cuchillo, 1 tenedor. 2 cucharas y un cuchillito	7.90
61705	1 Máquina Singer último estilo	345 00
61760	1 Anillo de oro liso, 2 1/4 gramos	6 32
61851	1 Rosario de oro, peso 13 gramos	37.92
61852	1 Collar de coral y 1 anillo liso 7.1/2 gramos	18 96
61885	1 Anillo guardapelo 6.1/2 gramos	22.12
6 942	1 Sierra con marco y un cutil	6.32
61951	1 Anillo de chapa faltándole un pedazo, 5 gramos	11.06
61982	1 Reloj pulsera cromado, marca Vines	7 90
62012	2 Sillones y dos mecedoras	23.70
6206)	1 Cadenita con medalla, 1 anillo con chispitas, faltándole una, peso 2.3/4 gramos	18 96
62081	1 Reloj cromado para bolsillo	6.32
62144	1 Reloj y pulsera cromados, y 1 anillo con piedra, 1.1/2 gramo	15 80
62203	1 Anillo, 1 par de chapas	9.48
62217	1 Anillo y 1 par de chapas 3 gramos	11.06
62225	1 Reloj enchapado	12 64
62227	1 Pulsera de oro, 11.1/2 gramos	31 60
62317	1 Reloj y pulsera cromado	7.90
62427	1 Pulsera de oro, peso 12 1/2 gramos	15.80
62481	1 Azuela, 1 escuadra, 1 serrucho, 2 gurbias, y un diablito	15.80
62619	1 Anillo con piedra, peso 3 gramos	11 06
62650	1 Catre de madera, 5 piezas, 1 chifonier con luna de espejo, 1 ropero y una mesa de noche	158 00
62677	1 Plancha para sastrería	6.32
62681	2 Tecles	6 32
62713	1 Anillo de oro con piedra, 3 1/2 gramos	6.32
62754	1 Azuela sin mango	7.90
62788	12 cucharas, 11 tenedores, 10 cuchillos, 9 cucharitas	63 20
62798	1 Reloj grande de pared	9.48
62894	1 Cobertor de algodón y seda y una pulsera	28 44
62978	1 Esclava de oro y 1 anillo, peso 8 gramos	28.44
62987	1 Par chapas con 4 diamantitos c/u. peso 4 gramos	79 00
63006	2 3/4 yardas crespón de seda	6.32
63026	1 Reloj de niquel para bolsillo	7.90
63135	3 Yardas de tafetina	6.32
63191	1 Reloj de plata marca Elgin	15.80
63259	1 Prensa	9.48
63286	1 Reloj enchapado, con pulsera de resorte	23.70
63308	1 Reloj marca Baby Ben	6 32
63845	1 Camara fotográfica marca Kodak	15 80
63652	3 Yardas crespón de seda blanco	7.90
63966	1 Vestido de seda y 3 yardas crespón de algodón	7.90
63976	1 Vestido de casimir plomo	9.48
63989	1 Valija de cuero	31.60
64034	1 Abanico eléctrico	31 60
64038	1 Guillamen de hierro	7.90
64069	1 Llave de tornillo	6 32
64074	1 Valijita de cuero	7 90
64167	3 Planchas con 1 manigueta	11.06
64266	3 Yardas de georgette color negro	6.32
64291	1 Vestido de casimir negro	₡ 9.48
64517	1 Llave de tornillo	6.32
64524	1 Platito mediano, una azucarera, 1 pichel, cuatro platitos con sus tucitas, de vidrio, y un pichel y 1 plato de china	15.80
64610	3 Yardas ee casimir color plomo	79.00
64660	1 Corte de dril blanco y 1 corte de yute, 2.1/2 yardas c/u.	7.90
64766	6 dulceritas y 1 mantequillera de vidrio; 1 dulcerita de china, 1 escuadrita, 1 desarmador, 1 gurbia, 1 cola de zorro, un martillo, 1 nivelito	12.48
64930	1 Vestido de casimir azul	7.80
65078	1 Estuche de compas, 8 piezas	7.80
65292	1 Revólver marca Smith & Wesson, calibre 38	23.40
65479	1 Revólver marca Smith & Wesson, cacha de nácar	15.60
65539	1 Prensa de arco, 1 cepillito, un desarmador y 1 broca	7.80
65595	1 Llave de tornillo	7.80
65623	1 Garlopa de hierro y 1 prensa de arco	28.08
65724	1 Plancha para sastrería	7 80
65801	1 Máquina de moler carne	6.24
65821	1 Serrucho, 1 escuadra, 2 brocas, 2 formones, 1 tenaza	12.48
65901	3 Yardas tela algodón celeste y 1 1/2 yardas tela combinación	7.80
65962	2 Picos sin mango	9.36
65972	1 Guillamen de hierro	7 80
66077	3 Yardas crespón de seda color azul	7 80
66114	1 Motor eléctrico marca Century	163.20
66424	1 Espejito con marco	6.24
66430	3 Prensas de arco y 1 aldaba para puerta	12 48
66435	1 Máquina de coser marca Singer sin bobina	78.00
66443	2 Llaves de tornillo	7.80
66454	1 Taladro y un formón	6.24
66558	1 Espejito con marco	6.24
66613	1 Diablito, 1 trabado de serrucho, 2 tenazas, 1 broca	7.80
66845	1 Escuadra grande, 1 escuadra pequeña, 1 serrucho	10.92
66874	1 Par zapatos negros para mujer	6.24
66902	1 Pluma fuente y 1 lapicero Sheaffer	31.20
66929	2 3/4 dril blanco, y 2 1/2 yardas poplín celeste	7.80
66932	2 Tomos Diccionario de la Lengua Castellana	15.60
67004	1 Retrato del General Moncada con marco	23.40
67025	1 Espejo biselado marco de hierro	7 80
67047	10 Yardas de manta	6 24
67197	2 3/4 yardas dril para pantalón	6 24
67202	1 Plancha eléctrica	9.36
67292	1 Pluma fuente marca Parker y otra ordinaria marca Gordon	12.48
67337	1 Máquina de escribir marca Igein Adler	15 60
67415	2 Camisas de géneros rayados	6.24
67499	1 Máquina de escribir marca Underwood	93.60
67531	1 Azuela	6.24
67594	1 Máquina de moler granos	7.80
67657	1 Serruchito, 1 formón, 1 cincel, y un nivelito	9 36
67843	1 Cepillo para raspar hielo y 1 taladro para carpintero	7 80
67985	1 Par zapatos blancos para varón	9.24
68409	2 3/4 yardas género para pantalón, 1/2 yarda tela azul y 1 pañuelo	6.16

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
68464	2 Cortes de 3 yardas c/u. etamino	C$ 7.70
68468	2 3/4 yardas de dril blanco	6.16
68716	1 Corte género algodón blanco y otro celeste 3 1/2 yardas c/u.	9.24
68834	1 Vestido de casimir azul	9.24
68980	3 Yardas gamusa roja	7.70
68981	1 Corte tela de hule y uno de crespón de seda	15.40
69140	2 Cortes de géneros para pantalón 2 3/4 yardas c/u.	7.70
70003	3 Yardas crespón de seda y dos cortes géneros para pantalón	15.40
70855	1 Vestido de casimir color café	15 40
71032	3 Yardas de tafetán azul	7 70
71404	1 Vestido de casimir plomo	9.12
71652	1 Corte seda americana y 1 corte crespón de algodón, 3 yardas c/u.	10.64
72544	1 Vestido smoking	18 24
73637	1 1/3 casimir café	18 24
74094	3 Yardas de georgette	7.60
74286	3 Yardas género de seda amarillo	7.60
74312	1 Vestido de casimir plomo rayado	12.16
74443	3 Yardas casimir café	67.50
75090	3 Yardas crespón de seda azul	7.50
75270	2 3/2 yardas de seda lila	12 00
76161	3 Yardas casimir negro	60 00
76352	1 Corte crespón de seda blanco, 1 corte crespón de seda café, 2.1/2 yardas c/u.; 2 cortes mercilda 3 yardas c/u.	19 50
76516	2 1/2 yardas piqué de seda azul	6.00
76574	2 3/4 yardas crespón de seda crema	6 00
76886	3 Yardas georgette y 2 1/2 yardas manta dril azul	10.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad).

Casa Matriz—Managua.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1556

Esteban Albir, este domicilio, pide titulo supletorio siguientes propiedades; Finca Santa Adelaida, ubicada jurisdicción Dipilto, cuarenta manzanas más más o menos en huatales, cercada alambre, lindando: Norte, propiedad José Alfonso Peralta y Ricardo Gómez; Sur, predios Vicente Paguaga e Inés Sánchez; Oriente, predio Gregorio Valladares y Vicente Paguaga; Occidente, cuchillas del Valle Los Planes. Valórala cuatrocientos córdobas. Finca Guatemala, jurisdicción Dipilto, veinte manzanas cultivadas cafetos en mal estado, unos lotes jaraguá y una casa de adobes, cruzada por camino que conduce a Las Manos, cercada alambre, lindando: Norte, propiedades Alejandro Valladares, Santos Rodríguez y Casto Medina; Sur, propiedad Concepción Zavala y las de Pastor y José Montesinos y Francisco Rodríguez, mediando aquí camino a El Horno; Oriente, propiedades Tomás Mejía y Casto Medina; Occidente, fincas Josefa López y Bernabé y Gregorio Zelaya.

Valórala seiscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotal, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y tres—J. L. Jarquín C, Srio.

1247 3 1

—

Nº 1561

Leopoldo Gutiérrez, solicita título supletorio solar situado al oriente este pneblo, mide y linda: Oriente, 60 varas, Cándida Zúniga y Paula Alemán; Poniente, 60 varas, solar Gregorio Peralta y el de María Bentura Porras; Norte, 10 varas, María Bentura Porras y Francisco Gómez, calle interpuesta con éste último; Sur, 26 varas, solar Francicco Alemán, calle interpuesta. Este solar es de forma irregular y lo posee hace más de un año.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término ley.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 8 Junio 1943—Genaro Navarrete—Humberto Delgadillo N., Srio.

Es conforme—Humberto Delgadillo N., Srio.

1252 3 1

—

Nº 1564

Ramona Rodríguez, solicita título supletorio urbana; Oriente, calle; Sur, Juliana Brenes; Norte, Poniente, Adela Nicaragua, Francisco Ruiz.

Valor treinta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local. Rosario, catorce Junio mil novecientos cuarentitres—entre línea—Poniente, Adela Nicaragua—Vale—B. Mena, Srio.

1254 3 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 1506

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Daniel Cordonero, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona de José de Jesús Cerna, quien fué mayor de edad, casado, jornalero y oriundo de el Arenal de la jurisdicción de Masatepe y del domicilio de La Reforma de esta comprensión judicial; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que en su contra se dicten los mismos efectos que si estuviere presente

Se recuerda a los funcionarios la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres—Las nueve y diez minutos de la mañana—Elí Tablada Solís—J Selva Cortés, Srio.

171 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-0-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C$ 0.08	Por trimestre . .	C$ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US$ 3.00 / El pago anterior debe hacerse en oro americano

Por año 6.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.